



REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CV No. 32716

Bogotá, D. E., jueves 20 de febrero de 1969

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 85 de 1968 (diciembre 31)

por la cual la Nación contribuye a la financiación del acueducto de la ciudad de Salamina (Caldas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00), a la financiación de la construcción del nuevo acueducto en la ciudad de Salamina.

Artículo 2º El auxilio que por el artículo anterior se decreta será entregado a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Salamina, o en su defecto al Instituto de Fomento Municipal, entidad que dirigirá la construcción de la obra.

Artículo 3º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967, y cuya prueba no se haya acompañado, se cumplirá al momento de incluirse la correspondiente partida en el Presupuesto Nacional.

Artículo 4º El Gobierno Nacional queda autorizado para efectuar todas las operaciones presupuestales que sean del caso en la presente vigencia y sucesivas, así como para contratar empréstitos internos y externos, todo con el fin de garantizar el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en esta Ley se dispone.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los 16 días de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado, GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 31 de diciembre de 1968.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Salud Pública, Antonio Ordóñez Plaja.

LEY 86 de 1968 (diciembre 31)

por la cual se ordena una contribución de la Nación para las obras de defensa de la ciudad de Salamina (Caldas).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Declárase de la más alta conveniencia pública y del más evidente interés social, por cuanto se persigue conjurar una calamidad que amenaza con destruir a la ciudad de Salamina, la ejecución del siguiente plan de obras, cuyos estudios definitivos, financiación y realización correrán a cargo de la Nación:

- Alcantarillado y obras accesorias;
- Regularización de cauces naturales;
- Reforestación y aprovechamiento de tierras;
- Remodelación urbana y recuperación de terrenos;
- Estudios sobre futuro desarrollo urbano, y
- Saneamiento.

Artículo 2º Los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, y el Departamento Administrativo de Planeación y Servicios Técnicos, obrando de acuerdo con las autoridades de Salamina, se encargarán, dentro del menor término, de estudiar y definir la más adecuada manera de poner en ejecución el plan de obras enunciado.

Artículo 3º Las formalidades exigidas por la Ley 11 de 1967 se cumplirán al momento de incluirse la correspondiente partida en el Presupuesto Nacional.

Artículo 4º La Nación podrá invertir en el tratamiento de esta calamidad pública, mediante la realización de las obras antes descritas, hasta la suma de tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00), quedando autorizado el Gobierno para efectuar todas las operaciones presupuestales que sean del caso en la presente vigencia y sucesivas, así como para contratar empréstitos internos o externos, todo con el fin de garantizar el más rápido y eficaz cumplimiento de lo que en esta Ley dispone.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 16 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado, GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes, RAMIRO ANDRADE

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Desarrollo Económico, Hernando Gómez Otálora. El Ministro de Obras Públicas, Bernardo Garcés Córdoba. El Jefe del Departamento Nacional de Planeación, Edgar Gutiérrez Castro.

LEY 87 de 1968 (diciembre 31)

por la cual se decreta un auxilio en favor de una institución de caridad.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá, por una sola vez, con un auxilio de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00), al sostenimiento de la "Fundación Abood Shaio", institución hospitalaria de caridad para enfermos pobres del corazón, que funciona en la ciudad de Bogotá y organizada mediante Acuerdo número 1 de 1956, aprobada por la Resolución número 13 de 1956, expedida por el Ministerio de Salud Pública; y cuya personería jurídica le fue reconocida por Resolución número 822 de 1956 del Ministerio de Justicia.

Artículo 2º Para poder percibir el auxilio a que se refiere el artículo anterior, la institución beneficiada deberá acreditar ante el Ministerio de Salud Pública, no solamente su existencia legal y personería jurídica, sino que su funcionamiento se ajusta a los requisitos del Plan Nacional Hospitalario establecido por la Ley 12 de 1963, y comprobar los servicios asistenciales o de caridad que está prestando.

Artículo 3º La partida correspondiente al auxilio que se decreta será incluida en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Nación y, en caso contrario, el Gobierno queda autorizado para efectuar las operaciones de crédito que fueren necesarias para la efectividad de la presente Ley.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 12 de diciembre de 1968.

El Presidente del Senado, GERMAN BULA HOYOS

El Presidente de la Cámara de Representantes, PEDRO DUARTE CONTRERAS

El Secretario del Senado, Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes, Juan José Neira Forero

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 31 de diciembre de 1968.
Publíquese y ejecútase.

CARLOS LLERAS RESTREPO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Abdón Espinosa Valderrama. El Ministro de Salud Pública, Antonio Ordóñez Plaja.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Contrato

CONTRATO NUMERO PN.DSA-J-59/68

Productos Roche-Industria Química Farmacéutica S. A.

El Coronel en servicio activo Luis Tejada Zapata, portador de la cédula de ciudadanía número 8220665 expedida en Medellín, en su calidad de Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional, debidamente autorizado por el Decreto número 1667 de junio 30 de 1966, quien obra en representación de la Dirección General de la Policía Nacional, y quien en el curso de este

contrato se llamará el Gobierno, por una parte y por la otra, Andreas P. Hauri, portador de la cédula de extranjería número 113974 expedida en Bogotá, mayor de edad, vecino de Bogotá, obrando en representación de "Productos Roche-Industria Química y Farmacéutica S. A.", sociedad legalmente constituida por medio de la escritura pública número 1850 de la Notaría 5ª del Circuito de Bogotá, que en adelante se llamará el Contratista, de conformidad con lo dispuesto por la Junta de Adquisiciones de la Policía Nacional, en sesión celebrada el día 19 de junio de 1968, según Acta número 14, numeral 1º, cuya parte pertinente se anexa, previa licitación pública número 014 de 1968, se ha celebrado el contrato por compra de drogas que a continuación se expresa en las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto del contrato. El Contratista "Productos Roche-Industria Química y Farmacéutica S. A." se compromete, y así lo acepta, a suministrar en venta al Gobierno, Policía Nacional, ciñéndose estrictamente a la muestra presentada y que sirvió de base a la Junta, la droga que se relaciona a continuación:

2.400 comprimidos Ciclocerina 250 mg. Deciclocerina, a \$ 2.40	5.760.00
250 tubos Diamatazol, ungüento 5% x 60 grms., a \$ 11.13	2.782.50
250 frascos Diamatazol, tintura 5% x 60 cc. Atelor, a \$ 13.65	3.412.50
120 tarros Diamatazol 5% x 45 gms. Atelor, a \$ 12.53	1.503.60
500 ampollas Emetina 6% x 1 cc. I. M. Dihidroemetina, a \$ 2.40	1.200.00
250 frascos ampollas Heparina 2.500 U./cc. x 1 cc. I.V. Biquemines, a \$ 3.2656	816.40
24.000 comprimidos Metoxisulfamida 500 gm. Madribón, a \$ 0.58	13.920.00
500 ampollas Neostigmina 0.05% x 1 cc. I.M. Prostigmine, a \$ 2.366	1.183.00
2.000 ampollas de Pantoteniol 25% x 2 cc. I. M. Bepanthene, a \$ 2.60	5.200.00
500 tubos de Pantoteniol 2% x 30 grm. Bepantehene, ungüento, a \$ 9.10	4.550.00
24.000 comprimidos Sulfafurazol 500 mg. Gantrición, a \$ 0.33	7.920.00
600 frascos Sulfafurazol, solución oftálmica, 4% x 10 cc. Gantrición, a \$ 10.85	6.510.00
100 ampollas Sulfafurazol, solución 40% x 6 cc. I. V. Gantrición, a \$ 7.14	714.00
300 frascos Sulfafurazol, suspensión 10% x 120 cc. Gantrición, a \$ 17.71	5.313.00
3.000 comprimidos a. Toc ferol, 100 mg., Ephianl, a \$ 0.644	1.932.00
Total	\$ 62.717.00

Segunda. Valor del contrato. De acuerdo con los precios unitarios totales y cantidad de drogas, que se estipula en la cláusula primera, se fija el valor total del presente contrato en la suma de sesenta y dos mil setecientos diez y siete pesos (\$ 62.717.00) moneda corriente.

Tercera. Reajuste de precios. Los reajustes de los precios solo podrán estudiarse, cuando en virtud de convenciones o pactos colectivos de trabajo, se convenga entre el patrono y los trabajadores, un aumento en los salarios; asimismo cuando por determinación expresa del Gobierno Nacional, se autorice aumento en los mismos, en cuyo caso los reajustes solo podrán afectar los saldos por cumplir en el momento de entrar en vigencia la respectiva disposición. Asimismo se estudiarán los reajustes que se relacionen con aumento en materia prima, cuando en virtud de documentos debidamente justificados por la parte interesada sea consecuente con las determinaciones de la Oficina Reguladora, o en su defecto, del Gobierno Nacional.

Cuarta. Formas de pago. El pago total del presente contrato, se hará previa solicitud de reserva por parte del Departamento de Control y Presupuesto de la Policía Nacional a favor del Contratista, contra entregas parciales y a satisfacción, de las drogas adquiridas en el Almacén General de Sanidad, mediante presentación de cuentas de cobro con el Revisado del Jefe de Intendencia y el Páguese del Jefe del Departamento de Servicios Administrativos de la Policía Nacional.

Quinta. Subordinación presupuestal. La obligación que se contrae para pagar conforme a este contrato, queda subordinada las apropiaciones que de tales sumas o valores se hagan en los respectivos presupuestos y acuerdos mensuales.

Sexta. Cláusula penal. En caso de incumplimiento por parte del Contratista a alguna de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, le será impuesta una multa de cinco mil diez y siete pesos con treinta y seis centavos (\$ 5.017.36) moneda corriente, multa que se hará efectiva de los saldos pendientes de pago o de la garantía de cumplimiento sin perjuicio para declarar la caducidad administrativa del contrato.

Séptima. Garantía de cumplimiento. El Contratista "Productos Roche-Industria Química y Farmacéutica S. A.", asegurará el cumplimiento total del presente contrato, y el pago de la multa que fija la cláusula penal, constituyendo una fianza o garantía de cumplimiento en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor del Gobierno, Policía Nacional, por la suma de cinco mil diez y siete pesos con treinta y seis centavos (\$ 5.017.36) moneda corriente, o sea el equivalente al 8% del valor total